



Auto interlocutorio	I316
Radicado	05266 40 03 002 2019 0509 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – Hipotecario.
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A.
Demandado (s)	Marisol Restrepo Orrego
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso, aportada por la apoderada de la parte demandante el pasado 11 de agosto, debido a la restructuración del crédito, lo cual canceló las cuotas en mora, el Despacho, previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago, debido a la restructuración del crédito, lo cual canceló las cuotas en mora, fue presentada por la apoderada de la parte demandante, quien goza de facultad expresa para recibir, en coadyuvancia de la demandada, a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Davivienda S.A. en contra de Marisol Restrepo Orrego por pago de las cuotas en mora dada la restructuración de la obligación contenida en el pagaré Nro. 05703036100151789.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria Nros. 001-1087633, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Marisol Restrepo Orrego, medida cautelar comunicada mediante el oficio Nro. 1988 de 25 de junio de 2019.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que devuelva el despacho comisorio original Nro. 155 expedido el 23 de enero de 2020, retirado el 28 de enero de 2020.

Tercero: Desglósesse a la parte demandante los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas dada la restructuración de la obligación contenida en el pagaré Nro. 05703036100151789, por tanto continua vigente la obligación, lo anterior teniendo en cuenta que ya se acreditó el pago del arancel judicial.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.
Envigado, _____ de 2020

Secretaria

L.L.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 935

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur
Medellín

Radicado 05266 40 03 002 2019 00509 00
Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –
Hipotecario.

Demandante (s) Banco Davivienda S.A.
Nit. 860.034.313-7

Demandado Marisol Restrepo Orrego
(s) C.C. 43.749.105

Asunto: Levanta Embargo

Le comunico que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por cuanto se ordena levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria Nros. 001-1087633, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Marisol Restrepo Orrego.

Medida cautelar comunicada mediante el oficio Nro. 1988 de 25 de junio de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaría

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.